



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

“Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1762 de 2015, Ley 223 de 1995, Ordenanza 11 de 2000, por la cual se expide el nuevo Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar modificado por la Ordenanza 17 de 2011, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

1. Que el día 09 de enero de 2024, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, mediante auto comisorio No. 002-24 ordenó practicar diligencia de control y verificación de las obligaciones tributarias a cargos del sujeto pasivo responsable del impuesto al consumo y/o participación económica en la empresa DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA identificada con NIT. 800.089.872-0 ubicada en el Centro Comercial e Industrial Ternera, la cual fue atendida por el señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO MEISEL identificado con cédula número 9.295.212 en calidad de representante legal de la mencionada empresa.
2. Que mediante Acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo de mercancía No. 0001-2024 de fecha 09 de enero de 2024, fueron aprehendidas en la empresa DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA, 468 productos que fueron individualizados e identificados en el mencionado acta, avaluados en la suma de (\$120.493.843).
3. Que en el acta de aprehensión reconocimiento, avalúo de mercancía No. 0001-2024, se dejó constancia que el representante legal de **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA**, manifestó ser cliente de los proveedores de los productos incautados DICTADOR COLOMBIA SAS identificado con NIT. 901.131.157-8 y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913LTDA identificado con NIT. 900.173.886-5, presentando las facturas de compra de las mercancías incautadas.
4. Que mediante radicado GOBOL-24-001448 de fecha 15 de enero de 2024, el Profesional Universitario comisionado de la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, elaboró el informe de aprehensión de que trata el artículo 24 de la ley 1762 de 2015, dejando constancia que al revisar las mercancías incautadas se detectó que: los productos descritos no están registrados en la secretaría de hacienda, los códigos de señalización no corresponden a los productos señalados y los registros de Invima no corresponden con los productos allí descritos, dando lugar a la violación de las normas transcritas en el mencionado acta.
5. Que el día 27 de marzo de 2024 se formuló Pliego de Cargos No. 001, en contra de **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** en condición de empresa distribuidora y

npu.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

"Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA"

DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA en condición de empresa importadora y productora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 y conforme a las pruebas allegadas a esta Secretaría.

6. Que el Pliego de Cargos No. 001 fue notificado en debida forma el día dos (02) de abril de 2024 personalmente al representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y a través de notificación por aviso a la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA el día dieciocho (18) de abril de 2024, este último conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, en el pliego de cargos No. 001 se le concedió a DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y a DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, **el término legal de diez (10) días para dar respuesta escrita al pliego presentando sus descargos, aportando y solicitando las pruebas que pretendiera hacer valer.**
8. Que el periodo previsto por el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 para la presentación de los descargos, presentar o solicitar pruebas comprendió para la sociedad **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** desde el tres (03) de abril al dieciséis (16) de abril de 2024, teniendo en cuenta la notificación personal efectuada el día dos (02) de abril de 2024 al representante legal.
9. En cuanto a la sociedad **Destileria Colombiana Established In 1913 Ltda**, el periodo previsto por el artículo 24 de la ley *ut supra* para la presentación de los descargos, presentar o solicitar pruebas, comprendió del veintidós (22) de abril hasta el seis (06) de mayo de 2024, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la notificación por aviso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, ***acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*** El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

(...)" Subrayas y negrillas propias

10. Que mediante correo electrónico de fecha diecisiete (17) de mayo de 2024, la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA a través de

mpu.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

**"Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida
contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA
ESTABLISHED IN 1913 LTDA"**

apoderado, señora Gabriela Tous Lora, presentó escrito de descargos contra el pliego de cargos No. 001 de 27 de marzo de 2024

11. Que conforme a la fecha de presentación del escrito de descargos por parte de DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, indicado en el numeral anterior, este se hizo por fuera del término previsto en la ley y concedido para presentar sus descargos, solicitar u aportar las pruebas que pretendiera hacer valer para ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta que los términos son perentorios e improrrogables, constituyendo estos la oportunidad que la ley establece para la ejecución de una actividad o etapa procesal, y basta el transcurso del tiempo para que se pierda el derecho que en tiempo pudo haberse ejercido, no siendo susceptibles de ampliación.
12. Que el día veintiuno (21) de mayo de 2024, la Secretaría de Hacienda expidió la resolución No. 000004 de 2024 *"Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones"*, conforme a los documentos obrantes en este despacho, la cual fue notificada a las sociedades DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y a DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, el día veintiuno (21) de mayo de 2024.
13. Que mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, la señora Gabriela Tous Lora, en su condición de apoderada de la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, presentó recurso de reconsideración contra la resolución No. 000004 de 21 de mayo de 2024, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental, el cual fue remitido conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 al señor Gobernador para lo de su competencia.
14. Que el día 10 de julio de 2024, el señor Gobernador del Departamento de Bolívar con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, expidió el Decreto No. 549 de 10 de julio de 2024 *"Por medio del cual se decide un recurso de reconsideración contra la Resolución No. 000004 del 21 de mayo de 2024 de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar"*, ordenando se declare la nulidad de las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio Administrativo adelantado contra las sociedades comerciales DISMEL LTDA y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, **a partir del vencimiento del término establecido para presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas;** aduciendo que luego de terminada esa etapa esta Secretaría debía pronunciarse sobre el periodo probatorio y posterior a esto dar traslado para que los investigados presentaran sus alegaciones.
15. Que acogiendo las disposiciones legales y la decisión proferida por el señor Gobernador mediante Decreto No. 549 de 10 de julio de 2024, el día 08 de agosto

mpu.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

"Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA"

de 2024 se expidió por este despacho la resolución No. 000009 *"Por la cual se declara vencido un periodo probatorio en la investigación seguida con DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA y se corre traslado para alegatos de conclusión"*, con el fin de garantizar el debido proceso y de defensa de las sociedades DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, con ocasión a la nulidad declarada de las actuaciones adelantadas por esta Secretaría contra las sociedades investigadas.

16. Que la resolución No. 000009 de 2024, fue debidamente notificada a DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, a través de correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024.
17. Que mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2024, la apoderada de la sociedad DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA presentó alegatos de conclusión, antes de ser notificados de la resolución No. 000009 de 2024 que corría traslado para su presentación.
18. Que en lo que respecta a DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2024, radicado EXT-BOL-24-046268 suscrito por el representante legal de esa sociedad, presentó nulidad de lo actuado en la investigación administrativa a partir de la presentación de los descargos de la sociedad que representa, los cuales afirma fueron presentados oportunamente el día 12 de abril de 2024 a través del radicado EXT-BOL-24-021440, allegando copia del mencionado escrito.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL, actuando en condición de representante legal de DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA, manifiesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, expresando lo siguiente:

"(...)

La Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar expidió la Resolución No. 9 del 8 de agosto de 2024, la cual fue notificada a DISMEL en esa misma fecha. A continuación se citan dos extractos de esta resolución, que contienen manifestaciones contrarias a la realidad:

"CONSIDERANDO
(...)

4. *Que el periodo previsto por el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 para la presentación de los descargos, presentar o solicitar pruebas comprendió para la*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

“Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA”

sociedad DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA desde el tres (03) de abril al dieciséis (16) de abril de 2024, teniendo en cuenta la notificación personal efectuada el día dos (02) de abril de 2024 al representante legal, sin que presentara sus descargos, solicitado o aportado las pruebas que pretendiera hacer valer.

(...)

13. Que conforme a lo anterior, al no haberse solicitado por las sociedades investigadas la práctica de pruebas en los términos de ley, se tendrán como pruebas las que obran en el expediente, no habiendo en consecuencia pruebas que practicar. (...)

Los precitados considerando son falsos, porque lo cierto es que DISMEL si presentó oportunamente sus descargos, por escrito, el 12 de abril de 2024, tal y como consta la copia del memorial de descargos (con sus respectivos anexos) que se adjuntan como prueba al presente memorial y cuyo extracto pertinente cito a continuación:

GOBERNACION DE BOLIVAR
DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 12-abr.-2024 09:37:27
Registrada por: GOMEZ SILVA, ISABEL CRISTINA
Responsable de atención: RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, GERARDO
Area: Dirección Financiera de Ingresos
Código para consulta vía web: EXT-BOL-24-021440
Contraseña: 9C9856BC
Cantidad de anexos de la correspondencia: 108
www.bolivar.gov.co

Así las cosas, resulta totalmente inaceptable y contrario a derecho, que la Gobernación desconozca el hecho cierto e indiscutible de que DISMEL le presentó oportunamente sus descargos, los cuales reposan en la misma Gobernación.

Lo anterior a su vez, constituye una violación flagrante al debido proceso de DISMEL, así como a su derecho de defensa y contradicción, pues al ignorar la Gobernación los descargos real y oportunamente presentados por DISMEL, le está impidiendo a esta última defenderse, aportar pruebas y, en general, no le está permitiendo ejercer su defensa con las debidas garantías.

La situación aquí expuesta es totalmente ilegal y fue causada por una omisión inexcusable de la Gobernación, al ignorar los descargos presentados por DISMEL y considerar que esta última no los presentó, a pesar de que dichos descargos reposan en las dependencias de la Gobernación, pues fueron radicados de manera regular y oportuna.

La Gobernación tiene el deber de solucionar la situación aquí expuesta; para lo cual deberá realizar un control de legalidad y decretar la nulidad de todo lo actuado en la investigación administrativa de la referencia, a partir de la presentación de los descargos de DISMEL, los cuales fueron presentados oportunamente el 12 de abril de 2024 y reposan en la Gobernación. Además como consecuencia necesaria de lo anterior, la Gobernación deberá tener por presentados los descargos de DISMEL (como en efecto ocurrió y está demostrado), y deberá decretar y practicar las pruebas solicitas en dichos descargos.

rfm.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

“Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida
contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA
ESTABLISHED IN 1913 LTDA”

(...)

III. DEL CASO BAJO ESTUDIO

Acorde con los documentos obrantes en el expediente administrativo sancionatorio y una vez revisado los argumentos que fueron expuestos por el representante legal de DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA en escrito radicado el 20 de agosto de 2024 mediante radicado EXT-BOL-24-046268, este despacho procedió a verificar en el sistema de gestión documental la radicación de los descargos que manifiesta haber presentado el día 12 de abril de 2024 mediante radicado EXT-BOL-24-021440, constatando que efectivamente a través del sistema de gestión documental de la entidad se encuentra el mencionado radicado el cual contiene los descargos al pliego de cargos No. 001 de marzo 27 de 2024:

Siga su correspondencia



Estimado usuario, ahora puede hacer seguimiento de su correspondencia y ver la(s) respuesta(s) asociadas a la misma. Para observar la gestión de su correspondencia, diríjase a la pestaña ubicada que dice Última Gestión y haga clic en Ver Detalle. Para descargar la(s) respuesta(s) asociadas diríjase a la pestaña Respuestas y haga clic en la respuesta que desea consultar.

Asunto:	entrega de documentos	Nro. de origen:	
Destinatario:	RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, GERARDO	Grado de reserva:	Ordinaria
Cargo:	Director Financiero de Ingresos	Tipo:	Solicitud
Área:	Dirección Financiera de Ingresos	Medio de recepción:	Por Mano
Fecha de registro:	12/04/2024 9:39:17 a. m.	Prioridad:	Rutina
Fecha documento:	12/04/2024	Estado de respuesta:	Sin responder

Emisores

Nombre	Cargo	Institución
Franco C, Humberto	REPRESENTANTE LEGAL	DISMEL -Itda -

Documentos digitalizados

Documento presentado	Orden	Digitalizados
Documento Digitalizado	0	Descargar
Documento Digitalizado	1	Descargar

<https://servicios.bolivar.gov.co/ConsultaCorrespondenciaExterna/DetalleCorrespondencia.aspx>

En cuanto al plazo concedido para dar respuesta al pliego de cargos y su presentación de manera oportuna, atendiendo lo señalado en los numerales 6, 7 y 8 de las consideraciones del presente acto administrativo, al haberse notificado personalmente al representante legal de la investigada DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA el pliego de cargos el día 02 de abril de 2024, el periodo previsto por el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 para la presentación de los descargos, presentar o solicitar pruebas comprendió para la sociedad **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** desde el tres (03) de abril al dieciséis (16) de abril de 2024.

Lo anterior forza concluir, que la sociedad DISMEL LTDA, hizo uso de los términos concedidos para dar respuesta al pliego de cargos, aportando las pruebas que pretende se hagan valer dentro de este proceso administrativo sancionatorio.

Que dentro del escrito de descargos en el acápite de pruebas, la sociedad DISMEL LTDA, adjunta como pruebas los siguientes documentos:

Wpm.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

"Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA"

"5. Pruebas.

5.1. Se adjuntan como pruebas, los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal de DISMEL.
- b) Listado Maestro de INFOCONSUMO, con el listado de productos (activos e inactivos) autorizados a DISMEL por la Gobernación de Bolívar.
- c) Acta de Aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 001.
- d) Auto Comisorio No. 002-24 del 9 de enero de 2024.
- e) Documento con "Asunto: ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO"
- f) Carta de entrega de productos por aprehensión, de fecha 11 de enero de 2023."

Que el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana estatuye el derecho al Debido Proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, en ese sentido el Consejo de Estado en sentencia 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18) expresó:

"Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que "El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa".

Así mismo ha señalado:

"Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado."

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "La autoridad, en cualquier



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2024
(06 septiembre)

“Por medio del cual se declara una nulidad en la investigación seguida contra DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA Y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA”

momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla”

Que los anteriores hechos llevan a concluir, que deberá declararse la nulidad de las actuaciones adelantadas por este despacho a partir del vencimiento del término establecido para presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas; debiéndose tener en cuenta los descargos y pruebas aportadas por la sociedad DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra las sociedades comerciales **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 y **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** identificada con NIT 900.173.886-5, a partir del vencimiento del término establecido para presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas.

SEGUNDO: Conforme a la nulidad declarada en el artículo anterior, este despacho procederá a instruir el periodo probatorio conforme a lo establecido en la Ley 1762 de 2014 artículo 24.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 en el correo electrónico registrado por el contribuyente contabilidad@dismelltda.com y a **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** identificada con NIT 900.173.886-5, a través del correo electrónico registrado por el contribuyente hparra72@hotmail.com y al correo electrónico de su apoderada señora Gabriela Margarita Tous Lora gabrielatousl26@gmail.com

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Nohemí Pérez – Abogada externa-

np.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co